

Poder Legislativo

LEY Nº 18.217

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1º.- El Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles a que refiere el presente artículo, se determinará en base a un monto máximo por unidad física enajenada o afectada al uso del fabricante o importador.

Fíjense los siguientes impuestos máximos por litro:

Combustible	Impuesto por litro
Nafta de Aviación	\$ 12,05
Jet A 1	\$ 0,44
Jet B	\$ 0,59
Diesel oil	\$ 3,40

Los impuestos por litro a que refiere el presente artículo corresponden a valores al 1º de enero de 2006. El Poder Ejecutivo actualizará dichos valores en función de la variación que experimente el índice de precios al consumo a partir de la referida fecha conforme a los plazos de adecuación establecidos en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.903, de 31 de diciembre de 1997.

Derógase para los bienes citados el sistema de determinación de alicuotas establecido en los numerales 14) y 15) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.

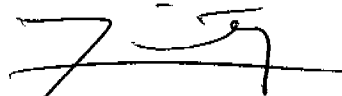
Artículo 2°.- Deróganse las afectaciones del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes a que refiere el artículo anterior. Dichas afectaciones serán compensadas a los organismos beneficiarios con cargo a Rentas Generales. A tal fin se considerará el promedio actualizado de los últimos tres años, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 3°.- Las disposiciones contenidas en la presente ley comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2007.



MARTI DALGALARRONDO AÑÓN
Secretario



ENRIQUE PINTADO
Presidente

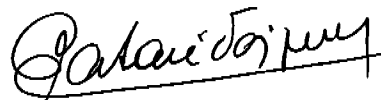
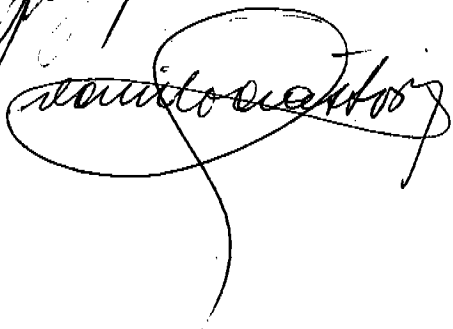
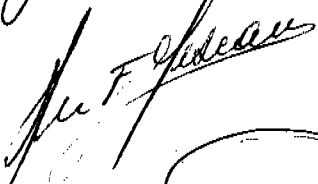
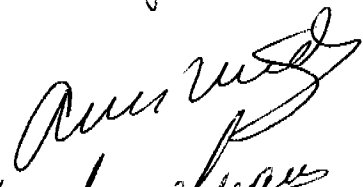
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, **09 DIC. 2007**

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

